



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 26 de febrero de 2023, venció el término de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 06 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Calarcá, Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rdo. 63-130-4003-002-**2021-00185-00**  
Interlocutorio. 448

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE NODIER AGUIRRE PEREZ  
C.C 4.400.874  
DEMANDADOS: JAVIER ANDRES MORALES TORRES  
C.C18.399.336  
SORRY MORALES TORRES  
C.C 24.569.777

Como quiera que, el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone su reanudación.

Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva adelantar la notificación de los demandados JAVIER ANDRES MORALES TORRES y SORY MORALES TORRES, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º y 292 del Código General del Proceso, el auto que libró mandamiento de pago, fechado del 26 de julio de 2021, so pena de terminar el proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

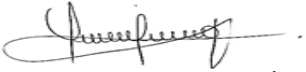
**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante la notificación de los demandados JAVIER ANDRES MORALES TORRES y SORY MORALES TORRES del auto que libró mandamiento de pago, fechado del 26 de julio de 2021, so pena de terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**  
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°35  
DEL 08 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dcf3a5c9ad1b3958973a0fb36aacc3b8a8cf9f03489dfb0050d1fefb795649**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>